

ESTATUTO DEL CONSEJO ELECTORAL DE LA UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS (UNASUR)

I. NATURALEZA

Artículo 1º. El Consejo Electoral de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) es una instancia de consulta, funcional y técnica, de cooperación, coordinación, investigación, intercambio de experiencias, observación y acompañamiento en materia electoral, promoción de la participación ciudadana y de la democracia en el marco del Tratado Constitutivo de UNASUR.

II. PRINCIPIOS

Artículo 2º. El Consejo Electoral de UNASUR se regirá por los principios rectores del Tratado Constitutivo de UNASUR, de irrestricto respeto a la soberanía, autodeterminación de los pueblos, solidaridad, cooperación, paz, democracia, participación ciudadana, transparencia, pluralismo, respeto a los derechos humanos universales, indivisibles e interdependientes, y por los principios que inspiran el Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo de UNASUR sobre Compromiso con la Democracia.

III. OBJETIVOS

Artículo 3º. El Consejo Electoral de UNASUR tiene los siguientes objetivos:

OBJETIVO GENERAL

1. Construir un espacio para la integración, intercambio de experiencias, cooperación, investigación y promoción de la participación ciudadana, la educación cívica y la democracia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Promover el intercambio y la transferencia de conocimientos, experiencias y asistencia técnica de los organismos, autoridades y técnicos electorales.
2. Propiciar la creación, uso y aplicación de tecnologías no dependientes para el desarrollo de los sistemas electorales, mediante la transferencia en materia de innovación y modernización tecnológica, así como buenas prácticas de sistemas en los procesos electorales.
3. Organizar, a solicitud de un Estado Miembro, la observación y el acompañamiento en sus procesos electorales.

IV. INTEGRACIÓN

Artículo 4º. El Consejo Electoral de UNASUR estará integrado por las máximas autoridades de los órganos autónomos, los organismos o instituciones estatales con competencia electoral, establecidos en el Anexo I que forma parte integral de este Estatuto, de conformidad con la legislación de cada Estado Miembro.

Sus miembros actuarán en el seno del Consejo Electoral con autonomía y en el marco del Tratado Constitutivo de UNASUR.

Ningún organismo electoral de los Estados Miembros recibirá instrucciones o mandatos del Consejo Electoral respecto de sus actividades, atribuciones, funciones y estatuto en su respectivo país.

Las modificaciones que se produzcan en el Anexo I del presente Artículo, relativas a los órganos y autoridades electorales de los Estados Miembros, serán notificadas a los Órganos competentes de UNASUR, a través de la Secretaría General.

V. ESTRUCTURA

Artículo 5º. El Consejo Electoral de UNASUR tendrá un Plenario, el cual será presidido por la Presidencia Pro Tempore, y las demás instancias que el Consejo Electoral considere necesarias.

VI. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ELECTORAL

Artículo 6º. El Consejo Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar su Plan de Acción y someterlo a consideración de los Órganos competentes de UNASUR.
2. Aprobar su reglamento interno de funcionamiento.
3. Presentar los requerimientos de financiamiento para iniciativas del Consejo y llevarlas a consideración de los Órganos competentes de UNASUR.
4. Establecer las coordinaciones necesarias con la Institucionalidad de UNASUR para su buen funcionamiento.
5. Organizar a solicitud de un Estado Miembro la observación y el acompañamiento en los procesos electorales de su país.
6. Cumplir con las decisiones emanadas de los Órganos de UNASUR.
7. Aprobar los acuerdos a que hubiera lugar y llevarlos a consideración de los Órganos competentes de UNASUR.
8. Crear Grupos de Trabajo de acuerdo con las necesidades de su funcionamiento.
9. Actuar de conformidad con los artículos 6, 7 y 15 del Tratado Constitutivo de UNASUR, en las iniciativas de diálogo y cooperación con otras organizaciones regionales y subregionales similares.
10. Aquellas que permitan cumplir con los objetivos del Estatuto y el Tratado Constitutivo.

VII. FUNCIONAMIENTO

Artículo 7º. Las Reuniones Ordinarias del Consejo Electoral tendrán una periodicidad anual, pudiendo convocar la Presidencia Pro Tempore a reuniones extraordinarias a petición de al menos la mitad de los Estados Miembros.

Todas las decisiones del Consejo se adoptarán por consenso y se podrán aprobar estando presentes, al menos, tres cuartas (3/4) partes de sus integrantes. Las decisiones así aprobadas deberán ser consultadas por la Presidencia Pro Tempore a los representantes de los organismos electorales ausentes, los que deberán pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días calendario, luego de haber recibido el documento en los idiomas oficiales de UNASUR. Una vez transcurrido

dicho plazo y de no existir pronunciamiento ni observación alguna, tales decisiones se considerarán aprobadas.

VIII. PRESIDENCIA PRO TEMPORE DEL CONSEJO ELECTORAL DE UNASUR

Artículo 8º. La Presidencia Pro Tempore del Consejo será ejercida por la autoridad que represente al organismo electoral del Estado que esté ejerciendo la Presidencia Pro Tempore de UNASUR. La Presidencia Pro Tempore se ejercerá por un período de un (1) año.

Cuando en un mismo Estado exista más de un organismo electoral y le corresponda ejercer la Presidencia Pro Tempore, las autoridades que representen a esos organismos electorales se pondrán de acuerdo para su ejercicio.

Artículo 9º. Son atribuciones de la Presidencia Pro Tempore:

1. Ejercer la representación oficial del Consejo Electoral de UNASUR.
2. Coordinar y hacer seguimiento a las actividades y planes aprobados por el Consejo Electoral de UNASUR.
3. Preparar, convocar y presidir las reuniones del Consejo Electoral de UNASUR.
4. Preparar y presentar al Consejo Electoral de UNASUR el plan anual de trabajo, la agenda de reuniones, la memoria y cuenta de su gestión.
5. Las demás que el Consejo Electoral de UNASUR le asigne.

IX. FINANCIAMIENTO

Artículo 10º. El Consejo Electoral de UNASUR financiará sus actividades con los rubros destinados para el efecto por los Órganos competentes de UNASUR y por los aportes voluntarios de los organismos e instituciones electorales que integran el Consejo Electoral de UNASUR, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 6º de este Estatuto.

La administración y gestión de los recursos estarán a cargo de la Secretaría General en coordinación con la Presidencia Pro Tempore del Consejo Electoral.

X. DE LAS MISIONES DE OBSERVACION Y ACOMPAÑAMIENTO ELECTORAL

Artículo 11º. El Consejo Electoral de UNASUR organizará misiones de observación y acompañamiento electorales a requerimiento del Estado Miembro que organiza el proceso electoral con el acuerdo de su autoridad electoral. Con tal finalidad, las autoridades electorales del Estado solicitante tramitarán, a través de la Presidencia Pro Tempore todo lo relacionado con el alcance, integración y cobertura de la misión de observación y acompañamiento electoral.

El Estado solicitante se obliga a garantizar las condiciones de seguridad, información, desplazamiento y cooperación con la misión de observación y acompañamiento electorales.

Las actividades de observación y acompañamiento electorales concluirán con la presentación de un informe a las autoridades electorales del Estado solicitante y a la Institucionalidad de UNASUR.

XI. PRINCIPIOS DE LAS MISIONES OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO ELECTORAL

Artículo 12º. Las misiones de observación y acompañamiento electorales actuarán bajo los principios establecidos en el Tratado Constitutivo de UNASUR y las normas y criterios para la observación y el acompañamiento electorales aprobados por el Consejo.

Las actividades de observación y acompañamiento electorales se realizarán de conformidad con el Convenio a suscribir con el Estado solicitante.

XII. REFORMA Y MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 13º. El presente Estatuto podrá ser reformado, total o parcialmente por el Consejo Electoral de UNASUR de conformidad con lo establecido por el Tratado Constitutivo de UNASUR.



ANEXO I ORGANISMOS ELECTORALES

Nº	INSTITUCION	PAIS
1	CAMARA NACIONAL ELECTORAL	ARGENTINA
2	MINISTERIO DEL INTERIOR / DIRECCION NACIONAL ELECTORAL	ARGENTINA
3	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	BOLIVIA
4	TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL	BRASIL
5	TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES	CHILE
6	SERVICIO ELECTORAL	CHILE
7	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	COLOMBIA
8	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	COLOMBIA
9	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	ECUADOR
10	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	ECUADOR
11	ELECTIONS COMMISSION	GUYANA
12	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL	PARAGUAY
13	JURADO NACIONAL DE ELECCIONES	PERU
14	OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	PERU
15	REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC)	PERU
16	THE INDEPENDENT ELECTORAL COUNCIL	SURINAM
17	CORTE ELECTORAL	URUGUAY
18	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	VENEZUELA